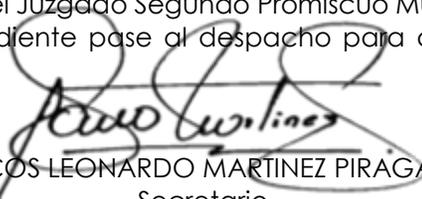




República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°.9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). El suscrito secretario del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.


MARCOS LEONARDO MARTINEZ PIRAGAUTA
Secretario

Villa de Leyva, cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: VERBAL SUMARIO
DEMANDANTE: OSCAR GERMAN LEE TORRES.
DEMANDADO: PERSONAS INDETERMINADAS.
RADICACIÓN: 154074089002-2021-00188-00

Mediante libelo que fuera sometido a las formalidades del reparto y correspondiera a este despacho judicial, se presenta OSCAR GERMAN LEE TORRES, quien como único hijo de la señora ROSA TULIA TORRES DE LEE, quien en este momento presenta inhabilitación con discapacidad mental relativa, para la adjudicación judicial de apoyos para el manejo de sus cuentas.

Para tal fin este despacho estudio el dictamen del Dr. WILSON ORLANDO RINCO PARRA, medico neurólogo de SIREB de Tunja, quien diagnostica la patología de alzhéimer tardío con epilepsia, en la paciente ROSA TULIA TORRES DE LEE, lo que el imposibilita para el manejo de sus cuentas y por lo mismo el requerimiento de la presente causa.

Como quiera que la demanda cumple con los requisitos para su admisión y lo normado en el artículo 396 del C.G.P. a esto se aprestara el juzgado.

Siendo así, el proceso de inhabilitación se seguirá con audiencia de la persona con presunta discapacidad mental relativa o inhábil negocial y frente a ello en la presente providencia habrá pronunciamiento de índole provisional.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

RESUELVE

PRIMERO.- ADMITIR la demanda VERBAL SUMARIA DE INHABILITACIÓN CON DISCAPACIDAD MENTAL RELATIVA, presentada por el demandante OSCAR GERMAN LEE TORRES, a favor de su progenitora ROSA TULIA TORRES DE LEE.

SEGUNDO.- DECLARAR la inhabilitación provisional de la señora ROSA TULIA TORRES DE LEE, por el padecimiento de la patología de alzhéimer tardío con epilepsia, diagnosticada por el Dr. WILSON ORLANDO RINCO PARRA, medico neurólogo de SIREB de Tunja.

TERCERO.- DAR el trámite del VERBAL SUMARIO, conforme el artículo 396 del C.G.P.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°.9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO.- A los demandados personas indeterminadas, y aquellos que se crean con derechos a intervenir en la presente causa, serán notificados de la presente providencia en los términos del artículos 293 del C.G.P., el cual deberá realizarse por una sola vez en un diario de amplia circulación nacional, el domingo, indicándose para ello "EL TIEMPO" o "EL ESPECTADOR" (art. 108 C.G.P.) y en la radiodifusora "R.C.N. Villa de Leyva", en garantía de la población rural, indicándole que deberán comparecer por intermedio del email j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co, por intermedio suyo o de un abogado, para realizar la remisión del digital de la demanda y sus anexos, y así proceder a notificar este auto y a correrle traslado de la demanda por el término de diez (10) días (Artículo 392 del C.G.P.), esto sin invalidar el decreto 806 del 2020, pero que en atención al no conocimiento de dirección del demandado, se pretende la publicidad de la causa, y el respeto por los artículos 2 y 7 del CGP.

Cumplido lo anterior y en los términos del artículo 10 del decreto 806 de junio del 2020, introdúzcase emplazamiento a la plataforma TYBA, y cumplido el termino désignese curador en la causa, de no comparecer pasivo alguno.

QUINTO.- RECONOCER personería para actuar como apoderado de la parte demandante, a la abogada MONICA ROCIO GONZALEZ GRANDE, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.049.629.824 y T.P. No. 350.046 del C.S.J., en los términos y para los efectos del poder conferido y que acompaña la presente demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO
Jueza

JUZGADO 2º PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notificó por Estado No. **042**, de hoy **cinco días (5) de noviembre de 2021** siendo las 8:00 A.M.

Marcos Leonardo Martínez Piragauta
Secretario

Firmado Por:

Diana Betsayda Villota Eraso
Juez
Juzgado Municipal



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°.9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

**Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Villa De Leyva - Boyaca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0ee80ccbaa55c4bcc0aa2d6ff81fa53dda5456f4f0332ab601d8436cc2808170

Documento generado en 04/11/2021 06:52:08 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**